



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Granada Meta, veintiocho (28) de octubre de 2022.

INTERLOCUTORIO 1ª INSTANCIA.  
Causa Nº 503136105653-2021-85132-00.

**A S U N T O:**

Procede el despacho a resolver la viabilidad de ordenar la aclaración de la sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto de 2022, dictada contra el señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA quien fuera investigado y sancionado por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:**

Tuvieron ocurrencia el día 18 de mayo de 2021 siendo aproximadamente las 19:00 horas cuando el señor NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA agredió física y verbalmente a la señora YULIANA KATHERINE ARANGUREN CASTAÑO, con quien tenía una convivencia marital de 14 meses. En denuncia presentada el día 22 de mayo de 2021 señala la víctima que una semana antes fue agredida por el acusado pues tuvieron una discusión porque NICOLÁS ANDRÉS apareció en una foto con otra muchacha, razón por la que decidió irse de la casa. Señala que iba junto a su hermana y un amigo de ésta, el señor DÍAZ MOYA la insultó, le propinó un golpe en la cara y cuando su hermana intervino le lanzó una patada, pero se le propinó a su hermana. Refiere además que el día 18 de mayo de 2021 llegó de Villavicencio luego de realizarse una ecografía pues encontraba en estado de embarazo y se desplazaba en una moto con una amiga fue nuevamente agredida por el señor NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA quien le propinó un golpe en la cabeza que casi le hace perder el control de la motocicleta. En ese momento llegó un primo de la denunciante a quien le pidió la llevara a la casa, arrancaron en la moto, NICOLÁS ANDRÉS volvió a pasar en su moto y le propinó una patada en la espalda por lo que cayó de lado, se raspó las rodillas y se cortó los dedos del pie, razón por la que su primo detuvo la moto y discutió con el señor DÍAZ MOYA, y éste amenazó al primo de la víctima. Refiere además que dos días antes de presentar la denuncia se encontraba en un bar de la carrera 8 acompañando a una amiga que ahí trabajaba. A ese bar llegó NICOLÁS ANDRÉS acompañado de una muchacha de nombre ANGÉLICA PINEDA. El acusado llegó a donde se encontraba sentada la víctima, al cogió del cuello y le puso un arma en la cabeza, él dijo que montaba ella ahí, la víctima le respondió que la dejara sana pues ella no lo estaba jodiendo. Refiere la víctima que su amiga se paró y le propinó un puño a ANDRÉS NICOLÁS y la separó de él. El hoy acusado le propinó un cachazo a la amiga de la víctima; en ese momento un hombre que se encontraba en el bar se fue encima del agresor de las dos mujeres. Señala YULIANA KATHERINE que NICOLÁS ANDRÉS salió diciéndole que "esta piroba me la va a pagar" y se fue en una moto con la muchacha que lo acompañaba. Indica la víctima que fue agredida varias veces en el tiempo que llevan viviendo juntos.



En sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2022 este despacho condenó al señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, negándole el sustituto penal de la condena de ejecución condicional, por expresa prohibición legal establecida en el artículo 68 A del Código Penal, lo mismo que el beneficio de la prisión domiciliaria.

Con oficio N°. 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil, informa que NO es posible dar de BAJA por pérdida de los derechos políticos al señor(a) ANDRES NICOLAS DIAZ MOYA con cedula 1006690560 ya que sus nombres se encuentran intercalados.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 25 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), ha previsto que: *"En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal"*.

Es así como el artículo 285 del Código General del Proceso, al tratar de la aclaración, ha previsto: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella."*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

#### CONSIDERACIONES:

En el caso subjudice, se tiene que este despacho judicial dictó sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto 2022 contra el señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA a quien se le impuso la pena principal de 36 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión. La sentencia fue debidamente notificada y se encuentra ejecutoriada. Con oficio N°. 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil, informa que no es posible dar de BAJA por pérdida de los derechos políticos al señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA con cedula de ciudadanía N° 1006690560 por cuanto sus nombres se encuentran intercalados.



Ahora bien, a pesar que en el escrito de acusación elaborado por la Fiscalía 26 local de Granada, así como en algunos de los E.M.P. se indicó que el nombre del acusado era ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA, gracias a la información suministrada en el oficio N°. 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil se hace necesario verificar el informe de consulta web de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el objeto de subsanar la falencia ya mencionada, este despacho dispondrá la aclaración del fallo, ratificando que el sentenciado es el señor **NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA**, identificado con cédula No. 1.006.690.560 expedida en Granada (Meta). Consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar la determinación al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Acacias (Meta) que ejerce la vigilancia del cumplimiento de la pena, así como también a las autoridades de que trata el artículo 166 del C.P.P. a quienes se remitieron los formatos para el registro de las sanciones impuestas al señor DÍAZ MOYA en virtud de la sentencia condenatoria de fecha 10 de agosto 2022.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MDE GRANADA META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el acápite de la identificación e individualización del procesado correspondiente a la sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto de 2022, en cuanto a que el sentenciado es el señor **NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA**, identificado con cédula No. 1.006.690.560 expedida en Granada (Meta).

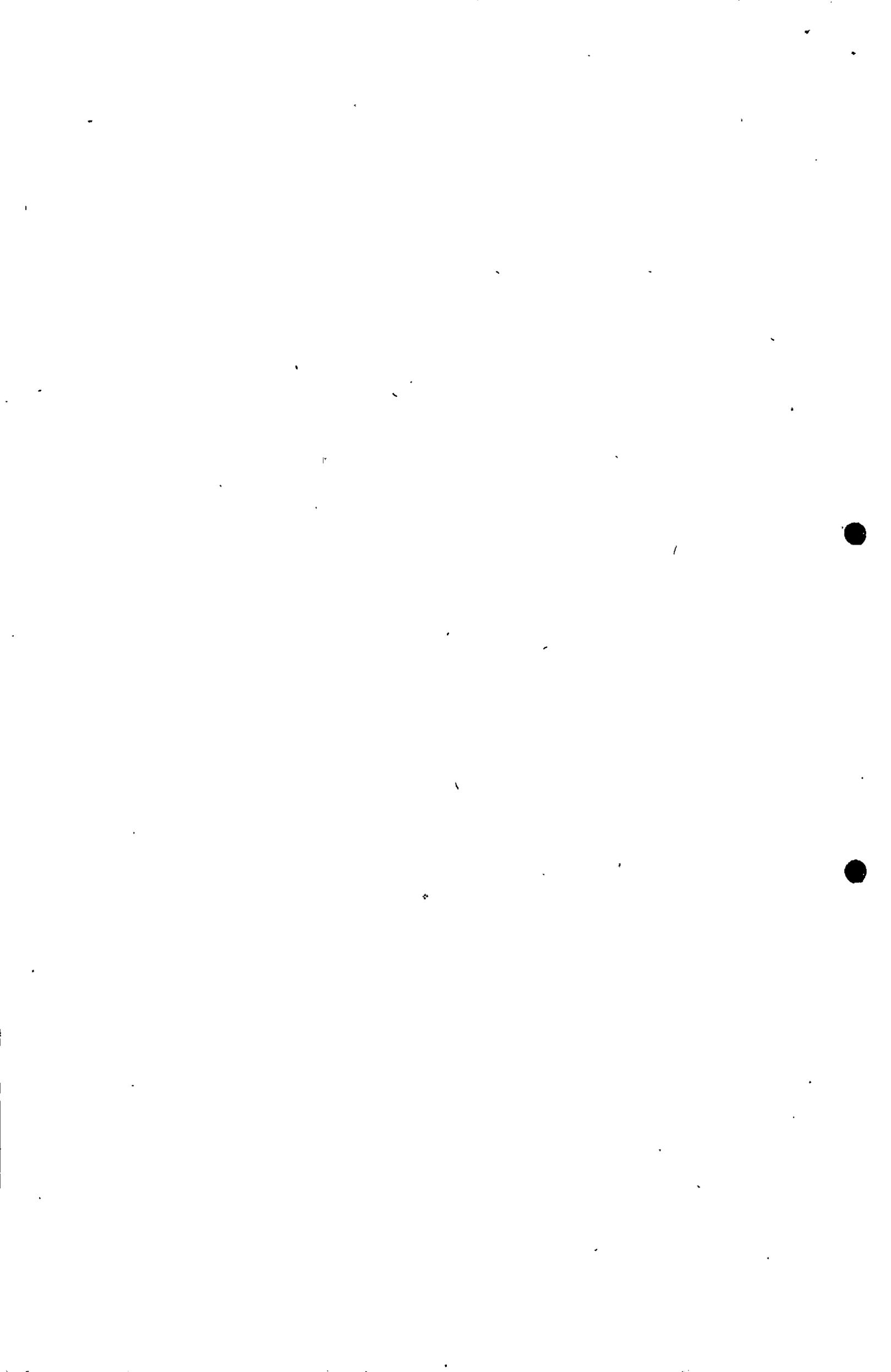
SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), así como también a las autoridades de que trata el artículo 166 del C.P.P. a quienes se remitieron los formatos para el registro de las sanciones impuestas al señor DÍAZ MOYA en virtud de la sentencia condenatoria de fecha 10 de agosto 2022.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO MARTINEZ IBANEZ  
Juez

CHGH





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Granada Meta, veintiocho (28) de octubre de 2022.

INTERLOCUTORIO 1ª INSTANCIA.  
Causa N° 503136105653-2021-85132-00.

**A S U N T O:**

Procede el despacho a resolver la viabilidad de ordenar la aclaración de la sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto de 2022, dictada contra el señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA quien fuera investigado y sancionado por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.

**HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL:**

Tuvieron ocurrencia el día 18 de mayo de 2021 siendo aproximadamente las 19:00 horas cuando el señor NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA agredió física y verbalmente a la señora YULIANA KATHERINE ARANGUREN CASTAÑO, con quien tenía una convivencia marital de 14 meses. En denuncia presentada el día 22 de mayo de 2021 señala la víctima que una semana antes fue agredida por el acusado pues tuvieron una discusión porque NICOLÁS ANDRÉS apareció en una foto con otra muchacha, razón por la que decidió irse de la casa. Señala que iba junto a su hermana y un amigo de ésta, el señor DÍAZ MOYA la insultó, le propinó un golpe en la cara y cuando su hermana intervino le lanzó una patada, pero se le propinó a su hermana. Refiere además que el día 18 de mayo de 2021 llegó de Villavicencio luego de realizarse una ecografía pues encontraba en estado de embarazo y se desplazaba en una moto con una amiga fue nuevamente agredida por el señor NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA quien le propinó un golpe en la cabeza que casi le hace perder el control de la motocicleta. En ese momento llegó un primo de la denunciante a quien le pidió la llevara a la casa, arrancaron en la moto, NICOLÁS ANDRÉS volvió a pasar en su moto y le propinó una patada en la espalda por lo que cayó de lado, se raspó las rodillas y se cortó los dedos del pie, razón por la que su primo detuvo la moto y discutió con el señor DÍAZ MOYA, y éste amenazó al primo de la víctima. Refiere además que dos días antes de presentar la denuncia se encontraba en un bar de la carrera 8 acompañando a una amiga que ahí trabajaba. A ese bar llegó NICOLÁS ANDRÉS acompañado de una muchacha de nombre ANGÉLICA PINEDA. El acusado llegó a donde se encontraba sentada la víctima, al cogió del cuello y le puso un arma en la cabeza, él dijo que montaba ella ahí, la víctima le respondió que la dejara sana pues ella no lo estaba jodiendo. Refiere la víctima que su amiga se paró y le propinó un puño a ANDRÉS NICOLÁS y la separó de él. El hoy acusado le propinó un cachazo a la amiga de la víctima; en ese momento un hombre que se encontraba en el bar se fue encima del agresor de las dos mujeres. Señala YULIANA KATHERINE que NICOLÁS ANDRÉS salió diciéndole que "esta piroba me la va a pagar" y se fue en una moto con la muchacha que lo acompañaba. Indica la víctima que fue agredida varias veces en el tiempo que llevan viviendo juntos.



En sentencia de fecha ocho (8) de agosto de 2022 este despacho condenó al señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA a la pena principal de treinta y seis (36) meses de prisión, negándole el sustituto penal de la condena de ejecución condicional, por expresa prohibición legal establecida en el artículo 68 A del Código Penal, lo mismo que el beneficio de la prisión domiciliaria.

Con oficio N°. 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil, informa que NO es posible dar de BAJA por pérdida de los derechos políticos al señor(a) ANDRES NICOLAS DIAZ MOYA con cedula 1006690560 ya que sus nombres se encuentran intercalados.

#### FUNDAMENTO LEGAL:

El artículo 25 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), ha previsto que: *“En materias que no estén expresamente reguladas en este Código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales, cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal”.*

Es así como el artículo 285 del Código General del Proceso, al tratar de la aclaración, ha previsto: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”*

#### CONSIDERACIONES:

En el caso subjudice, se tiene que este despacho judicial dictó sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto 2022 contra el señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA a quien se le impuso la pena principal de 36 meses de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión. La sentencia fue debidamente notificada y se encuentra ejecutoriada. Con oficio N°. 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil, informa que no es posible dar de BAJA por pérdida de los derechos políticos al señor ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA con cedula de ciudadanía N° 1006690560 por cuanto sus nombres se encuentran intercalados.



Ahora bien, a pesar que en el escrito de acusación elaborado por la Fiscalía 26 local de Granada, así como en algunos de los E.M.P. se indicó que el nombre del acusado era ANDRÉS NICOLÁS DÍAZ MOYA, gracias a la información suministrada en el oficio N° 524 fechado del 30 de septiembre de 2022 procedente de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del estado Civil se hace necesario verificar el informe de consulta web de la dirección nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con el objeto de subsanar la falencia ya mencionada, este despacho dispondrá la aclaración del fallo, ratificando que el sentenciado es el señor **NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA**, identificado con cédula No. 1.006.690.560 expedida en Granada (Meta). Consecuencia de lo anterior, se procederá a comunicar la determinación al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Acacias (Meta) que ejerce la vigilancia del cumplimiento de la pena, así como también a las autoridades de que trata el artículo 166 del C.P.P. a quienes se remitieron los formatos para el registro de las sanciones impuestas al señor DÍAZ MOYA en virtud de la sentencia condenatoria de fecha 10 de agosto 2022.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MDE GRANADA META,

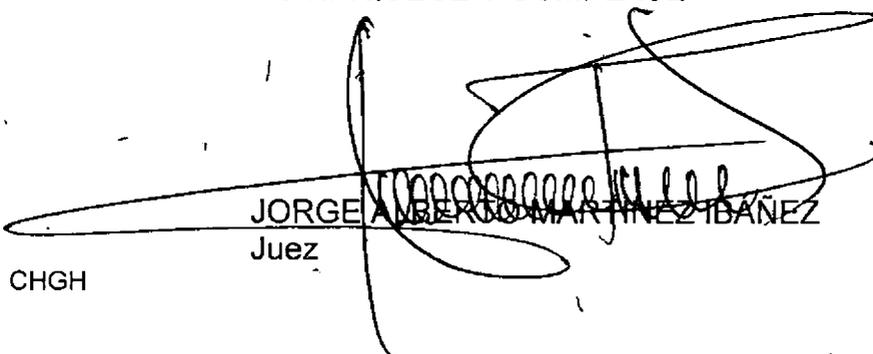
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el acápite de la identificación e individualización del procesado correspondiente a la sentencia condenatoria de fecha ocho (8) de agosto de 2022, en cuanto a que el sentenciado es el señor **NICOLÁS ANDRÉS DÍAZ MOYA**, identificado con cédula No. 1.006.690.560 expedida en Granada (Meta).

SEGUNDO: REMITIR copia de esta determinación al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias (Meta), así como también a las autoridades de que trata el artículo 166 del C.P.P. a quienes se remitieron los formatos para el registro de las sanciones impuestas al señor DÍAZ MOYA en virtud de la sentencia condenatoria de fecha 10 de agosto 2022.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ALBERTO MARTÍNEZ IBÁÑEZ  
Juez  
CHGH

